INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD DE LAS VOTACIONES PARA EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS Y JUECES.

BOLETÍN N° 4259-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del Diputado señor Edmundo Eluchans Urenda y copatrocinada por los Diputados señora Marisol Turres Figueroa y señores Jorge Bauer Jouanne, Enrique Estay Peñaloza, Patricio Melero Abaroa, Iván Norambuena Farías, Manuel Rojas Molina, Jorge Ulloa Aguillón, Ignacio Urrutia Bonilla y Felipe Ward Edwards.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

I.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar el artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales, para permitir que las personas que, en general, tengan interés, puedan conocer las votaciones que realicen la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones para la formación de las listas, ternas, quinas o propuestas necesarias para el nombramiento de magistrados y jueces.

Tal idea, la que el proyecto concreta mediante un artículo único que introduce la modificación correspondiente, es propia de ley al tenor de lo establecido en el artículo 63 números 1), 2) y 3) de la Constitución en Política en relación con el artículo 78 de la misma Carta Fundamental.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el artículo único del proyecto tiene rango de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, conforme lo señala el artículo 77 de la Constitución Política.

2.- Que dicho artículo no es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que se aprobó la idea de legislar por unanimidad (participaron en la votación los Diputados señora Turres y señores Araya, Burgos, Cardemil, Ceroni, Eluchans y Escobar.)

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó Diputado Informante al señor Edmundo Eluchans Urenda.

IV.- ANTECEDENTES.

1.- Los autores de la moción hacen presente que entre las distintas modificaciones introducidas a la Constitución Política por la ley N° 20.050, destacó la del artículo 8°, el cual en su inciso segundo consagró la publicidad y transparencia de los actos de la Administración Pública. En efecto, dicha disposición establece que son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, admitiendo como única limitación a este principio, la posibilidad de que mediante una ley de quórum calificado pueda establecerse " la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

Agregan los patrocinantes que no obstante lo anterior, este principio no tiene una plena aplicación en los tribunales superiores de justicia, puesto que tanto la Corte Suprema como las Cortes de Apelaciones elaboran en votación secreta las listas, ternas o propuestas necesarias para la elección de magistrados y jueces, lo que no se ajusta al texto constitucional. Añaden que si a esta disparidad se suma el hecho de que el conocimiento público de estas votaciones en nada podría afectar el funcionamiento de los tribunales, el derecho de las personas, la seguridad o el interés nacional, que son las únicas causales que admite la Constitución Política para fundar una excepción al principio de publicidad, no les parece razonable que estos antecedentes se mantengan en secreto.

2.- El artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales, ubicado en párrafo 4) del Título X, referido a los nombramientos, establece lo siguiente:

" La formación de las listas, ternas o propuestas, deberá hacerse por el tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga. Las elecciones se harán en votación secreta y por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate por dos veces, decidirá el voto del que presida.

“ El fiscal judicial de la Corte Suprema integrará el tribunal pleno de esa Corte para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cuando se trate de formar ternas para la provisión de cargos de fiscales de Corte de Apelaciones.”.

V.- INFORME DE LA CORTE SUPREMA.

La Excma. Corte Suprema, consultada en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política, manifestó su parecer en el sentido de negar efecto práctico al proyecto, toda vez que el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales, estaría tácitamente derogado en lo que se refiere al nombramiento de los ministros de Corte y de los jueces en general, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política, el que, como consecuencia de las modificaciones introducidas al texto constitucional por las leyes números 19.519, 19.541 y 19.597, señala en su inciso noveno que “La Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones, en su caso, formarán las quinas o las ternas en pleno especialmente convocado al efecto, en una misma y única votación, donde cada uno de sus integrantes tendrá derecho a votar por tres o dos personas, respectivamente. Resultarán elegidos quienes obtengan las cinco o las tres primeras mayorías, según corresponda. El empate se resolverá mediante sorteo.”.

De lo anterior desprende que el inciso primero del artículo 282 no sería aplicable a jueces o magistrados, sin perjuicio de que pueda serlo respecto de otros funcionarios del Poder Judicial.

VI.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

El artículo único del proyecto dispone lo siguiente:

“ Reemplázase el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“ La formación de las listas, ternas o propuestas, deberá hacerse por el tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga. **Las elecciones se harán en votación por mayoría absoluta de los presentes y tendrá el carácter de no secreta.** En caso de empate por dos veces, decidirá el voto del que presida.”.

El Diputado señor Eluchans fundándose en lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, señaló que lo que se pretendía con este proyecto era que las votaciones que se hicieran en las Cortes para la formación de las ternas o propuestas no fueran de carácter secreto, sino que permitieran que quienes se interesaran pudieran acceder al conocimiento de cómo votó cada Ministro. No se trataba, en consecuencia, de que al acto mismo de la votación pudieran ingresar o estar presentes todos quienes quisieran hacerlo.

El Diputado señor Burgos creyó, en un principio, más apropiado sustituir la expresiones " no secreta" por "pública", ya que así se expresaría mejor el objetivo buscado, pero, luego, ante la aseveración de que solamente se pretendía dar acceso al conocimiento de cómo votaron los Ministros, estimó que en tal caso, simplemente, debieran suprimirse las expresiones " y tendrá el carácter de no secreta", propuesta que la Comisión acogió.

Ante la posibilidad hecha presente por el Diputado señor Cardemil en el sentido de que tal votación pudiera estar amparada por el secreto, los Diputados señores Burgos y Ceroni recordaron que para ello sería necesario que una ley de quórum calificado así lo dispusiera, conforme a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política.

Ante la objeción de que el proyecto pudiera ser innecesario, el Diputado señor Eluchans señaló que la misma Corte Suprema en su informe daba justificación a la iniciativa, al sostener que el inciso primero del artículo 282 estaría tácitamente derogado, pero sólo parcialmente, pudiendo ser aplicable al nombramiento de otros funcionarios del Poder Judicial.

El Diputado señor Burgos, a su vez, sostuvo que, de acuerdo al texto constitucional, las votaciones no pueden ser secretas, por tanto, si como lo afirma la Corte Suprema en su informe, el inciso solamente está parcialmente derogado en forma tácita y puede aplicarse en otros casos, correspondería derogar derechamente todo lo que dice relación con el secreto. Asimismo, no creía que fuera procedente suprimir todo el inciso, toda vez que la derogación tácita se refería solamente a la elección de los miembros del escalafón primario del Poder Judicial y la misma Corte señala que puede aplicarse al nombramiento de otros miembros de ese Poder; luego, estaría claro que la modificación que se introduce por este proyecto se referiría sólo al escalafón secundario.

Por último, el Diputado señor Eluchans observó una discrepancia entre el texto del inciso quinto del artículo 78 de la Constitución Política y el del inciso primero del artículo 282 que se quiere modificar; en efecto, en lo que se refiere a la decisión en caso de empate, el primero la deja a las resultas de un sorteo y, el segundo, en cambio, la somete al arbitrio del ministro que presida.

La Comisión se inclinó por una regla común para todos, pareciéndole más acorde con los principios democráticos la sumisión a un sorteo.

Cerrado finalmente el debate, la Comisión procedió a aprobar el proyecto, tanto en general como en particular, por unanimidad, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“ La formación de las listas, ternas o propuestas, deberá hacerse por el tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga. **Las elecciones se harán en votación por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate se resolverá mediante sorteo.”.**

Por las razones expuestas y por las que hará valer en su oportunidad el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

“ PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 282 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“ La formación de las listas, ternas o propuestas, deberá hacerse por el tribunal respectivo con asistencia de la mayoría absoluta de los miembros de que se componga. Las elecciones se harán en votación por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate se resolverá mediante sorteo.”.

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 2008.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Edmundo Eluchans Urenda (Presidente), señora Marisol Turres Figueroa y señores Pedro Araya Guerrero, Jorge Burgos Varela, Alberto Cardemil Herrera, Guillermo Ceroni Fuentes, Marcelo Díaz Díaz y Cristián Monckeberg Bruner.

En reemplazo de la Diputada señora María Antonieta Saa Díaz asistió el Diputado señor Álvaro Escobar Rufatt.

EUGENIO FOSTER MORENO
Abogado Secretario de la Comisión.